

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS

UAPA

Escuela De Postgrados

Maestría en Legislación de Tierras



**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 137-11 SOBRE LA
INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE AMPARO POR ANTE EL TRIBUNAL DE
TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DE SANTIAGO, SALAS II Y III**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA
OPTAR POR EL TÍTULO DE
MAGISTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRA**

PRESENTADO POR

LUIS ALBERTO FERNANDEZ	09-3635
LUIS ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ	16-4216
YUDERKA ALTAGRACIA UREÑA RODRÍGUEZ	16-3868

Santiago de los Caballeros

República Dominicana

Mayo, 2018

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	IV
S COMPENDIO	V
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.3 Formulación del Problema	5
1.3.1 Sistematización del Problema	5
1.4 Objetivo General	6
1.4.1Objetivos Específicos	6
1.5 Justificación	7
1.6 Delimitación	8
1.7 Limitaciones	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Marco contextual	10
2.1.1 Aspectos Históricos de Santiago	10
2.1.2 Aspectos Geográficos	13
2.1.3 Aspectos Económicos	13
2.1.4 Aspectos Culturales	15
2.1.5 Departamento Judicial de Santiago	15
2.1.6 Reseña de la Jurisdicción Inmobiliaria	16
2.1.7 El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original	18
2.2 Marco Teórico	19
2.2.1.1 Concepto de Procedimiento	19
2.2.1.2 Acción de Amparo	19
2.2.1.3 Naturaleza Jurídica de la Acción de Amparo	20
2.2.1.4 Los derechos fundamentales en República Dominicana, su Constitucionalización	21
2.2.1.5 Derechos Inherentes a la Persona	22
2.2.1.6 El Tribunal Competente para Conocer de la Acción Constitucional de Amparo	22
2.2.1.7 Competencia del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original	25

2.2.2.1 La Admisibilidad e Inadmisibilidad de la Acción de Amparo Constitucional	26
2.2.2.2 Causas de Inadmisibilidad de la Acción de Amparo Establecidas en el Artículo 70 de la ley 137-11	27
2.2.2.3 Inadmisibilidad que Proviene de los Plazos Prescritos para Interponer la Acción de Amparo	31
2.2.2.4 La Acción Constitucional de Amparo Regulada por la Ley 137-11	33
2.2.3.1 Procedimiento de la Acción de Amparo Ordinario Establecido en la Ley 137-11	35
2.2.3.2 Los Medios de Pruebas en el Proceso de la Acción de Amparo	37
2.2.3.3 Las Excepciones de Procedimiento y Otros Incidentes en el Proceso de la Acción de Amparo	40
2.2.3.4 Actos que son Susceptibles de ser Atacados por Medio a la Acción de Amparo	43
2.2.3.5 La Sana Instrucción del Proceso de Acción de Amparo Constitucional	43
2.2.4.1 Poderes del Juez de Amparo Constitucional	45
2.2.4.2 Limitaciones que Establece la Ley 137-11 al Juez de Amparo Constitucional a la Hora de Instruir y Decidir Sobre la Acción de Amparo	46
2.2.5.1 La Sentencia Rendida por el Juez de Amparo	47
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Diseño, Tipo de Investigación y método	50
3.1.1 Diseño	50
3.1.2 Tipo de Investigación	50
3.1.3 Método	51
3.2 Técnicas e Instrumentos	52
3.2.1 Técnicas	52
3.2.1.1 Técnicas Documentales	52
3.2.1.2 Técnicas de Campo	52
3.2.2 Instrumentos	53
3.3 Población y Muestra	53
3.3.1 Población	53

3.3.2 Muestra	54
3.4 Procedimiento Para la Recolección de Datos	55
3.5 Procedimiento Para el Análisis de Datos	55
3.6 Confiabilidad y Validez	56
CAPITULO IV PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Análisis de Datos del Cuestionario Aplicado a los Abogados	57
4.2 Presentación de las Entrevistas Realizadas a los Jueces	84
CAPITULO V ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	87
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFIA	103
APENDICE	
• GLOSARIO	106
• TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN	109
• INSTRUMENTOS	
• CUESTIONARIO	113
• ENTREVISTA	118
ANEXOS	
• CERTIFICACIONES	119

LISTA DE TABLAS

Tabla No. 1: Conocimiento del procedimiento de la Acción de Amparo	57
Tabla No. 2: Manejo de la técnica jurídico-procesal para interponer una Acción de Amparo	59
Tabla No. 3: Expediente contentivo de Acción de Amparo por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala II y III	61
Tabla No. 4: Tribunal competente para tutelar el derecho fundamental de propiedad establecido en el artículo 51 de La Constitución	62
Tabla No. 5: Proporción en que son declarados inadmisibles los expedientes contentivos de Acción de Amparo	64
Tabla No. 6: Ponderación del Criterio de valoración de los expedientes	66
Tabla No. 7: Aplicación de las causas de inadmisibilidad de la Acción de Amparo establecidas en el artículo 70 de la ley 137-11, por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago en las Salas II y III	68
Tabla No. 8: Interposición de la Acción de Amparo ante un caso donde se tenga por objeto determinar el derecho de propiedad.	70
Tabla No. 9: Frecuencia de las tres causas de inadmisibilidad de la Acción de Amparo establecida en el artículo 70 de la ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales	72
Tabla No. 10: Declaración de inadmisibles la Acción de Amparo cuando existan otras vías judiciales que permitan de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado	74

Tabla No. 11: Interrupción de la prescripción del plazo para accionar en otra vía judicial efectiva con la interposición de la Acción de Amparo ordinario	76
Tabla No. 12: Declaración de inadmisión de la acción de amparo cuando la reclamación no hubiese sido presentada dentro de los sesenta días que sigan a la fecha en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto u omisión que le ha conculcado un derecho fundamental	78
Tabla No. 13: Declaración de inadmisión de la Acción de Amparo cuando la petición de amparo resulte notoriamente improcedente	80
Tabla No. 14: Declaración de inadmisión de la acción de amparo de manera administrativa antes de instruir el proceso	82

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1: Conocimiento del procedimiento de la Acción de Amparo	58
Gráfico No. 2: Manejo de la técnica jurídico-procesal para interponer una Acción de Amparo	60
Gráfico No. 3: Expediente contentivo de Acción de Amparo por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala II y III	61
Gráfico No. 4: Tribunal competente para tutelar el derecho fundamental de propiedad establecido en el artículo 51 de La Constitución	63
Gráfico No. 5: Proporción en que son declarados inadmisibles los expedientes contentivos de Acción de Amparo	65
Gráfico No. 6: Ponderación del Criterio de valoración de los expedientes	67

Gráfico No. 7: Aplicación de las causas de inadmisibilidad de la Acción de Amparo establecidas en el artículo 70 de la ley 137-11, por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago en las Salas II y III	69
Gráfico No. 8: Interposición de la Acción de Amparo ante un caso donde se tenga por objeto determinar el derecho de propiedad.	71
Gráfico No. 9: Frecuencia de las tres causas de inadmisibilidad de la Acción de Amparo establecida en el artículo 70 de la ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales	73
Gráfico No. 10: Declaración de inadmisibile la Acción de Amparo cuando existan otras vías judiciales que permitan de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado	75
Gráfico No. 11: Interrupción de la prescripción del plazo para accionar en otra vía judicial efectiva con la interposición de la Acción de Amparo ordinario	77
Gráfico No. 12: Declaración de inadmisibile la acción de amparo cuando la reclamación no hubiese sido presentada dentro de los sesenta días que sigan a la fecha en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto u omisión que le ha conculcado un derecho fundamental	79
Gráfico No. 13: Declaración de inadmisibile la Acción de Amparo cuando la petición de amparo resulte notoriamente improcedente	81
Gráfico No. 14: Declaración de inadmisibile la acción de amparo de manera administrativa antes de instruir el proceso	83

COMPENDIO

La motivación a elegir el tema de investigación “la aplicación del artículo 70 de la Ley 137-11 sobre la inadmisibilidad de la Acción de Amparo”, fue ver los constantes rechazos dados a los expedientes contentivos de acción de amparo, ya que es una vía abierta para tutelar los derechos fundamentales y en el caso específico el derecho de propiedad, y al ser alarmante la cantidad de inadmisibilidades dadas es preocupante pues deja a los accionantes en un limbo jurídico, ya que dicha acción es expedita y rápida y sin formalidades lo que conlleva a la salvaguarda del derecho de propiedad conculcado a una solución más efectiva.

La investigación se desarrolla en la provincia de Santiago la cual es la segunda mayor ciudad de la República Dominicana, principal centro metropolitano de la región norte o Cibao.

Se encuentra localizada en la región norte de la República Dominicana, específicamente en el centro del Valle del Cibao. Limita al Norte con la Provincia Puerto Plata, al Este con la Provincia Espaillat, al Oeste con las provincias de Valverde y Santiago Rodríguez, y al Sur con las provincias de San Juan y La Vega. Cuenta con una superficie de 2,802.64 kilómetros cuadrados, lo que la sitúa en tercer lugar en cuanto a superficie con 5.8% del territorio nacional.

De los Santos, D. (1996), establece que Santiago de los Caballeros fue fundado por Cristóbal Colón en el mes de noviembre del año 1495. Los acontecimientos históricos más importantes de la ciudad de Santiago están: en el año 1495, con una fortaleza con el nombre de Santiago, que fue erigida por el almirante Cristóbal Colón a orillas del Río Yaque del Norte, cercano a donde actualmente se encuentra la ciudad en el año 1502, la Corona nombra a Fray Nicolás de Ovando gobernador de la española. En el año 1504, la villa que se forma a orillas del Río Yaque del Norte es trasladada a orillas del Río Jacagua, la cual es repoblada por los caballeros que quedaban de la agonizante Isabela, Ciudad Primada de América. Desde la fecha mencionada anteriormente comienza a llamarse Santiago de los Caballeros.

Santiago ha sido testigo de importantes eventos históricos. Cabe mencionar la Batalla del 30 de Marzo en el año 1844 o Batalla de Santiago, con la cual los dominicanos consolidan su independencia de la vecina República de Haití, y tuvo lugar en el actual Parque Imbert de esta ciudad, en la cual las tropas dominicanas en desventajas numérica y de armamentos derrotan al ejército haitiano, comandado por el General Pierrot, consolidándose así la Independencia dominicana, proclama el 27 de febrero de ese mismo año y conmemorada cada año con una fiesta llena de júbilo. Cada 30 de marzo Santiago celebra la fecha con un desfile para conmemorar ese día histórico.

Santiago es reconocido en su carnaval por sus tradicionales lechones, los de Los Pepines, La Joya, Pueblo Nuevo y demás barrios que se unen para divertirse. Además, se integran los populares coches adornados y tirados por caballos.

En la actualidad, Santiago cuenta con uno de los hospitales más grande del país, el Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), considerado como uno de los más modernos hospitales en América Latina y el Caribe, con 300 consultorios médicos, 400 camas, 16 quirófanos, y otras unidades especializadas. También es de importancia resaltar los hoteles Gran Almirante, Matun, Aloha Sol, entre otros.

En el área de educación, Santiago cuenta con una amplia dotación de centros de enseñanza básica y media, así como de centros de educación técnico-vocacional. Es sede de importantes universidades privadas: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), Universidad Abierta para Adultos (UAPA), Universidad Nacional Evangélica (UNEV), Universidad de la Tercera Edad (UTE) y una extensión de la Universidad Organización & Método (O&M). Cuenta con un recinto de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, denominado CURSA-UASD.

En el sistema de justicia constituye un engranaje de instituciones, dentro de las cuales el Poder Judicial desempeña su papel primordial, administrar justicia, es por medio de sus órganos especiales, llamados Tribunales, cuya función es asegurar el amparo, protección y tutela de los derechos que se hallan establecidos en las leyes. El conjunto de todos estos tribunales constituye el Poder Judicial.

El Departamento Judicial de Santiago en el área Inmobiliaria abarca las provincias de La Vega, Monseñor Nouel, Santiago Rodríguez, Espaillat, Valverde, Puerto Plata, Montecristi y Dajabón.

La Jurisdicción Inmobiliaria tiene competencia exclusiva para conocer de los derechos inmobiliarios y su registro en República Dominicana, desde que se solicita la autorización para la mensura y durante toda la vida del inmueble, salvo las excepciones previstas en el marco legal.

El sector inmobiliario está regulado fundamentalmente por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario del 23 de marzo de 2005, (modificada por la Ley 51-07 del 23 de abril de 2007), la cual norma el registro de los derechos reales inmobiliarios en todo el territorio dominicano, implementando el sistema de publicidad inmobiliaria del país.

La Jurisdicción Inmobiliaria está compuesta por:

- Tribunales Superiores de Tierras.
- Tribunales de Jurisdicción Original.
- Dirección Nacional de Registro de Títulos.
- Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.
- El Abogado del Estado.

Los Tribunales de Jurisdicción Original son tribunales unipersonales que conocen en primera instancia de todas las acciones que sean de la competencia de la Jurisdicción Inmobiliaria, mediante el apoderamiento directo por parte del interesado y de acuerdo a su delimitación territorial.

En cuanto al planteamiento del problema la Constitución Dominicana en su artículo 51 relativo al Derecho de propiedad señala y plantea *“El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. Numeral 1 Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por*

causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa”, en este artículo la Constitución resalta la importancia de la propiedad y sobre todo el papel del Estado para garantizar ese derecho, pero a diario se ve como muchas personas y a veces instituciones privadas son despojadas del mismo sin ninguna razón vulnerándoles el derecho de propiedad, es por ello que la Constitución concede una acción que vela por la integridad y remuneración de aquellos derechos que han sido violados, dicha acción es la de Amparo instituida en el artículo 72 de nuestra carta magna y que señala lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a una Acción de Amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades.”

Se puede señalar que el artículo 70 de la mencionada ley 137-11 (modificada por la Ley 145-11) sobre la inadmisibilidad de la Acción de Amparo plantea las causales por la cual dicha acción no es admisible estableciendo lo siguiente: “El juez apoderado de la acción de amparo, luego de instruido el proceso, podrá dictar sentencia declarando inadmisibile la acción, sin pronunciarse sobre el fondo, en los siguientes casos: **1)** Cuando existan otras vías judiciales que permitan de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado. **2)** Cuando la reclamación no hubiese sido presentada dentro de los sesenta (60) días que sigan a la fecha en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto u omisión que le ha conculcado un derecho fundamental. **3)** Cuando la petición de amparo resulte notoriamente improcedente.

Manifestándose las tres causales mencionadas precedentemente una problemática en cuanto la aplicación del artículo 70 de la ley 137-11, sobre la inadmisibilidad de la

Acción de Amparo ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, específicamente en las Salas II y III, ya que estas tres limitantes son muchas veces mal interpretadas y acatadas por los jueces, provocando un caos jurídico en cuanto a los constantes rechazos de los expedientes contentivos de Acción de Amparo que son introducidos por estos tribunales, rompiendo con el hilo jurídico y la verdadera esencia de dicha acción o recurso, que como ya se conoce es proteger los derechos fundamentales, y en el caso particular, el derecho de propiedad.

El objetivo general de investigación es analizar la aplicación del artículo 70 de la ley 137-11 (modificada por la Ley 145-11) sobre la Inadmisibilidad de la Acción de Amparo por ante las Salas II y III del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en el periodo de enero 2015 a enero 2018.

La investigación se justifica tomando en cuenta tres criterios:

La relevancia teórica de este estudio radica en las escasas investigaciones existentes del tema, por lo que se hace necesario ampliar el marco bibliográfico, a fin de presentar un nuevo enfoque sobre la aplicación del artículo 70 de la ley 137-11 (modificada por la Ley 145-11) sobre la Inadmisibilidad de la Acción de Amparo, a partir del cual se espera encontrar nuevas aclaraciones que permitan corregir, modificar, complementar o ampliar el conocimiento previo.

En el plano metodológico, se toma en cuenta el uso de metodología y técnicas específicas que sirvan de aporte para el estudio de problemas de investigaciones posteriores similares al planteado en este caso y su aplicación en casos con otros investigadores a los cuales le surjan nuevas dudas que vayan a traste de nuevas pesquisas para ser esclarecidas.

En relación al criterio práctico de esta investigación se fundamenta en aportar alternativas de solución a la problemática de la aplicación del artículo 70 de la ley 137-11 (modificada por la Ley 145-11) sobre la Inadmisibilidad de la Acción de Amparo por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Salas II y III, a fin de que las mismas sean propuestas de manera oportuna y lograr el objetivo planteado.

Lo fundamental al llevar a cabo la investigación es enfocar con objetividad los aportes que se encuentren en el trayecto de la misma a fin de que todos los usuarios del sistema de justicia inmobiliario conozcan con exactitud la aplicación del artículo 70 de la ley 137-11 para que las prerrogativas contenidas en dicho artículo no sean aplicadas de manera temeraria y sin análisis previo sino como una herramienta jurídica que persigue obtener resultados favorables en defensa de los intereses de la parte que lo invoque.

El diseño de la investigación es no experimental en la cual se observó los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo, enlazada a una investigación de campo. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural.

Es de naturaleza mixta, es decir, de tipo documental, de campo y explicativa.

Es documental, porque se apoya en diversas fuentes bibliográficas como son: libros, la Constitución Dominicana, tratados internacionales, sentencias, resoluciones, leyes y reglamentos. Para su elaboración se consultaron artículos, documentos que se encuentran en los diversos archivos de las bibliotecas, expedientes, entre otros documentos que versan sobre la materia de estudio. La parte teórica del estudio se sustentó por un compendio bibliográfico que facilita su mayor comprensión.

Es de campo, porque la investigación se llevó a cabo en el lugar de los hechos donde se estableció el estudio del problema, ya que para la aplicación de los cuestionarios y de las entrevistas el investigador necesita trasladarse al campo de estudio que, en este caso, son las Salas II y III del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.

Es explicativa porque la misma se enfoca en las causas y consecuencias del objeto de estudio a través de las relaciones causales existentes o, al menos, en las condiciones en que ellas se producen.

Los métodos empleados para la realización la investigación son el método deductivo y el método analítico.

La técnica de recolección consiste en diseñar y darle un carácter de formalidad al trabajo de campo.

Se recolectaron datos de los libros de famosos autores juristas dominicanos, así como de autores extranjeros que influyen en nuestra legislación y que son tomados como paradigma para la resolución de las demandas que se generan en materia de Acción de Amparo. Se tomaron datos de identificación de las obras, conceptos, ideas, resúmenes, síntesis, entre otros.

Se procedió a aplicar una encuesta a los abogados litigantes en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.

La entrevista fue dirigida a los jueces que presiden las Salas II y III, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.

Los instrumentos que se pusieron en marcha para la investigación fueron: el cuestionario, conformado por un conjunto de preguntas cerradas y opciones múltiples, las cuales se elaboraron tomando en cuenta los indicadores de las variables, para los abogados que litigan en materia inmobiliaria y la entrevista, preparada previamente a través de una guía de entrevista, compuesta de preguntas abiertas, dirigidas a los jueces que presiden las Salas II y III del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.

La población investigativa está conformada por los jueces que presiden las Salas II y III, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago y los abogados litigantes en materia inmobiliaria, actualmente se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados, 5,906 Abogados en la Provincia de Santiago.

La muestra fue seleccionada, tomando en cuenta la totalidad de la población o universo, es decir, 5,906 abogados inscritos y activos en el Colegio de Abogados de la Seccional de Santiago. El tipo de muestra utilizado fue probabilístico, porque se trabajó con abogados, los cuales en su totalidad estaban en condiciones de

responder a las preguntas del instrumento. Además, fue al azar, porque se tomaron los abogados que concurren a las Salas II y III, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.

Para la extracción de la muestra se utilizó la fórmula estadística de Fisher y Navarro (1996). La cual dio como resultado un total de 95 abogados a encuestar.

Para la recolección de datos, los investigadores se presentaron durante una semana para localizar a aquellos abogados que asistieron al campo de estudio, las Salas II y III, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago. El horario seleccionado fue en la mañana, debido a que es el tiempo habitual donde son conocidas las audiencias.

En relación a las entrevistas a los jueces, fue necesario solicitar una entrevista con la secretaria, las cuales anunciaron a los investigadores por ante los entrevistados, los mismos accedieron a las entrevistas. Los mismos contestaron favorablemente las entrevistas aplicadas, no presentando ninguna objeción al contestar las preguntas, se tomaron apuntes de las respuestas dadas, en la misma se recopilaron los datos necesarios para la investigación presentada y darle objetividad a la misma.

El análisis de los datos recolectados por medio del cuestionario, fueron calculados a través de la tabulación realizada por los investigadores para estandarizar los resultados obtenidos y crear las tablas de resultados además de la presentación de los gráficos realizados en Excel herramienta que facilitó la realización de los gráficos presentados.

Las respuestas a las entrevistas realizadas fueron registradas por escrito y luego presentadas en los resultados de forma resumida precisando las notas más puntuales sobre las contestaciones dadas.

La presentación de los resultados conlleva a la muestra física de las respuestas otorgadas por los agentes informantes, además de visualizar su participación en la puesta en funcionamiento de los instrumentos, es la demostración gráfica y esquematizada de los logros de los objetivos planteados en la investigación.

Comprende también el análisis lógico de los datos, el cual consiste en la síntesis, diversidad, contradicción, y deducción de los datos recolectados, de igual forma comprende el análisis estadístico que consiste en resaltar aquellos datos más sobresalientes o que tuvieron mayor respuesta por parte de los agentes informantes encuestados.

En el capítulo de análisis y discusión de los resultados se analizaron las variables presentadas para ser discutidas y entrelazadas con la jurisprudencia y la doctrina, comprobando su ejecución y verificar el cumplimiento de las mismas, presentándose también los indicadores que representan cada variable a desarrollar y analizar bajo las respuestas de los encuestados y entrevistados.

CONCLUSIONES

A modo de conclusión se puede decir que la acción constitucional de Amparo, es el medio por el cual un individuo puede reclamar los derechos que les han sido vulnerados, por medio del proceso constitucional establecido en el ordenamiento jurídico, este tiene por objeto específico hacer real, eficaz y práctica, las garantías individuales establecidas en la Constitución, buscando proteger al individuo de los actos de todas las autoridades sin distinción de rango, inclusive las más elevadas, cuando violen dichas garantías.

Tomando en consideración los resultados de la presente investigación y la discusión de los mismos, es pertinente plasmar las conclusiones al respecto, al tenor de los objetivos perseguidos.

Objetivo 1:

Partiendo del objetivo número uno (1) mediante el cual se pretende **verificar cantidad de expedientes contentivos de Acción de Amparo han sido sometidos por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en las salas II y III de la Provincia de Santiago de periodo enero 2015 a enero 2018**, la investigación revela que durante el indicado periodo los referidos tribunales fueron apoderados para conocer de cinco (5) expedientes en la sala II, mientras que en la sala III fueron conocidos siete (7) expedientes y uno de ellos se encuentra en espera de fijación de audiencia, en dicho lapso de tiempo en ambas salas solo fueron introducidos doce (12) expedientes sobre acción de amparo.

Del resultado con motivo del referido objetivo se comprobó, que indudablemente durante el indicado periodo ha sido sumamente ínfimo el número de casos contentivos de acción de amparo en los cuales se apoderaron las salas II y III del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, tomando en cuenta que el amparo es una acción tan amplia que la puede ejercer cualquier persona física o moral, incluso el defensor del Pueblo, para reclamar que se deje sin efecto un acto de la autoridad pública o funcionario administrativo, que arbitraria o ilegalmente produce o puede producir una restricción, alteración o menoscabo de los derechos y

garantías reconocidas por la Constitución, los convenios internacionales y el bloque de constitucionalidad, así como hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, siendo un procedimiento de excepción por una vía sencilla y rápida, breve y efectiva que garantiza los derechos, se pudo establecer que la cantidad de expedientes que concurrieron en el periodo de tiempo estudiado es insignificante.

Objetivo 2:

En relación al objetivo número dos (2) consistente en **determinar el criterio para la instrucción de los expedientes contentivos de Acción de Amparo implementados por las Salas II y III del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago**, se ha podido determinar lo siguiente:

El criterio de Instrucción de los expedientes esta premeditado en las leyes, y el caso específico en la Ley 137-11 (modificada por la Ley 145-11), pero es también una cuestión muy subjetiva del juez, a través, de la aplicación de la técnicas e instrumentos, se llegó a la conclusión que los jueves que presiden el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, Sala II y III, tienen el criterio de siempre velar por la protección del derecho de propiedad teniendo en cuenta a quien en realidad le pertenece el derecho de propiedad y si en verdad se está vulnerando el mismo.

Objetivo 3:

Tomando en consideración el objetivo número tres (3) el cual consiste en, **enumerar las sentencias donde se ha decidido sobre la inadmisibilidad de la Acción de Amparo a la luz del artículo 70 de la Ley 137-11 (modificada por la Ley 145-11) en el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago en las salas II y III de la provincia de Santiago en el periodo enero 2015-enero 2018**, en cuanto a este objetivo, la investigación revela por medio a las certificaciones expedidas por las secretarías titulares de las salas señalas, pues las mismas arrojaron un total de cinco expedientes fallados por la Sala II y siete (7) en la sala III se fallaron un total de seis expedientes, esto nos da un total de once (11) sentencias en el periodo enero 2015 a enero 2018, de las cuales todas declaran la acción de amparo inadmisibile, por lo se

evidenció que definitivamente, las sentencias evacuadas por las salas II y III del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago en cantidad no fueron significativas pero en su mayoría fueron declaradas inadmisibles por existir otra vía efectiva por la cual se debía accionar, sin tener la necesidad de apoderar al juez de amparo para la protección del derecho conculcado.

Objetivo 4:

Con relación al objetivo número cuatro (4) en lo que respecta a **determinar las ventajas y desventajas de la no aplicación de las causas de inadmisibilidad establecidas en el artículo 70 de la ley 137-11 (modificada por la Ley 145-11) por las salas II y III del Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago**, en tal sentido se demostró lo siguiente:

En cuanto a las ventajas cabe destacar que la acción de amparo es un proceso rápido, sin profundidades y la no aplicación de las causas de inadmisibilidad hace que sea menos constreñido y restringido. En cuanto a las desventajas de la no aplicación de las causas de inadmisibilidad de la acción de amparo es que la misma quedaría predeterminada por el derecho común, para aplicarse las prerrogativas de inadmisibilidad determinadas por dicho derecho, pero al ser la acción de amparo una vía especial y única no se considere ventajoso dejar al libre albedrío las causas de inadmisibilidad establecidas en el derecho común, pues la acción de amparo tiene su procedimiento y lo demás no serviría de fundamento, pues ante el juez de amparo acude todo aquel que alegue que se le haya violado el derecho fundamental de propiedad.

Objetivo 5.

En cuanto al objetivo número cinco (5) que persigue **investigar la frecuencia con la que el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago Salas II y III protege el derecho de propiedad al interponer una Acción de Amparo ante ellos**, conforme a los resultados de la investigación, específicamente en las sentencias obtenidas en las salas II y III del tribunal de Tierras de jurisdicción Original de Santiago, en la cual se muestra que la mayoría de las acciones de Amparo se declararon inadmisibles, ,

esto es porque con la instrucción de los expedientes se deja ver en realidad, si se está violando el derecho de propiedad y a cuál de las partes en realidad se le ha conculcado, por lo que la protección total del derecho de propiedad se revela en verdad cuando se instruye verdaderamente el expediente y se le da prioridad a la acción presentada partiendo de esto se demostró que la frecuencia con la que el tribunal de tierras de jurisdicción original salas II y III de Santiago protege el derecho de propiedad al interponer una acción de Amparo, es muy débil pues ninguna de las acciones de amparo interpuesta tuvo éxito.

En cuanto al objetivo general y dando respuesta al mismo el cual consiste en **analizar la aplicación del artículo 70 de la ley 137-11 (modificada por la Ley 145-11) sobre la Inadmisibilidad de la Acción de Amparo por ante las Salas II y III del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en el periodo de enero 2015 a enero 2018**, se concluye diciendo que si bien es cierto que los jueces entrevistados entienden que los casos de Acción de Amparo son particulares y que para declararlas inadmisibles hay que analizar cada caso no menos cierto es que la investigación ha arrojado que los jueces aplican de manera taxativa lo establecido en el artículo 70 de la ley 137-11, sin dejar lugar a la interpretación y al principio de razonabilidad, pues por dichas causas establecidas en el artículo mencionado precedentemente el tribunal decidió declarar inadmisibles las Acciones de Amparo interpuestas por las salas II y III de dicho Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.

Como se ha podido comprobar se ha dado respuesta a cada uno de los objetivos que se trazaron en la investigación, tal y como se ha establecido en este trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albert Gómez, M. J. (2007), *La investigación educativa. Claves teóricas*. Madrid: McGraw Hill.

Arias Arzeno, S. (2002) *Manual Introducción a la resolución alternativa de conflictos para aspirantes a jueces de paz*. Escuela Nacional de la Judicatura.

Balestrini, M. (1987) *Procedimientos Técnicos de la Investigación Documental*, Caracas: Editorial Panapo.

Balestrini, M. (1997) *Como se elabora el Proyecto de Investigación*, Caracas: Editorial BL Consultores Asociados.

Capitant, Capitant H. (1930). *Vocablo Jurídico*. Santo Domingo Oeste, República Dominicana, Editora Centenario, S.R.L.

Constitución De La República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

Convención Americana de los Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Congreso Nacional el 25 de diciembre de 1977.

De la Rosa, J. (2001). *El Recurso de Amparo, Estudio comparativo y su aplicación en la República Dominicana*. Santo Domingo: Editora Judicial.

De Los Santos, D. (1996). *Colección Ciudades Iberoamérica*. Santiago de los Caballeros: Agencia de Cooperación Española.

Enciclopedia jurídica, 2014. Recuperado de <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/i/index-a.htm>.

Guerrero Batista, F. (2017). *Guía Procedimental, y otros aspectos legales ante Los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria*. Santo Domingo: Editora Búho.

Hernández Castillo, F. (2001) *Guía Práctica para la realización y redacción de una monografía*. Santiago: Editora Búho.

Hernández, R. (1991). *Metodología de la Investigación*. México: Mc – Graw- Hill.

Jiménez Paneque, R (1998) *Metodología de la Investigación*. La Habana, Cuba.

Recuperado de
http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bioestadistica/metodologia_de_la_investigacion_1998.pdf.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789.

Ley 437-06 que establece el Recurso de Amparo, de 30 de noviembre de 2006.
Gaceta Oficial No. 10396.

Ley No. 108-05: De Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005. G. O. No. 10316 del 2 de abril de 2005. Modificada por la Ley No. 51-2007.

Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, de 13 de junio de 2011, G. O. No. 10622 del 15 de junio de 2011.

Monción, S. (2017) *La Litis, Los incidentes, y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción inmobiliaria*, cuarta edición. Santo Domingo: Editora Centenario, S.R.L.

Ordoñez, D. (2008). *El Amparo Judicial de los Derechos Fundamentales en una sociedad democrática*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura e la República Dominicana.

Ramos Brusiloff. A. & Soto. L. (2008) *El Amparo Ante la Jurisdicción Inmobiliaria*. Recuperado de <https://do.vlex.com/vid/amparo-jurisdiccion-inmobiliaria-450231374>.

Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, modificado por la resolución No. 1737-2007, de fecha 12 del mes de julio del año 2007, dictada por la Suprema Corte de Justicia.

Rusque, M. (2003). *De la diversidad a la unidad en la investigación cualitativa*. Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Sabino, C. (1994) *El Proceso De Investigación*. Bogotá: Editora Panamericana.

Santana, V. (2013) *Los Incidentes por ante la Jurisdicción Inmobiliaria*. República Dominicana: Editora Búho.

Tribunal Constitucional, Segunda Sala (octubre 2010). Sentencia, B.J.1199.

Tribunal Constitucional, Tercera Sala, (enero2011). Sentencia, B.J. 1202.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do